



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

**Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2019 00012 00</b>
<b>PROCESO:</b>	TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN
<b>SOLICITANTE:</b>	GERMAN ANDRÉS ARISTIZÁBAL HERNÁNDEZ
<b>PROVIDENCIA:</b>	Auto de Sustanciación
<b>DECISIÓN:</b>	Requiere so pena de dar aplicación al artículo 317 Código General del Proceso. Ordena oficiar.

En atención a las varias solicitudes elevadas, procede el Despacho a resolver sobre cada una de ellas; así:

1. Solicita el Dr. Wilson Ossa Gómez, como apoderado del demandante, requerir al secuestre, Señor. Andrés Álvarez Arboleda, a fin de que ponga a disposición del liquidador, todos los frutos civiles (arrendamiento) que ha recaudado en el tiempo que ha fungido como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-2522.

Por ser procedente, se accede a lo pedido, y en todo caso deberá el secuestre RENDIR CUENTAS DE SU GESTION tal y como lo dispone el

artículo 51 del C. general del proceso, dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Así las cosas, deberá el demandante notificar el presente auto al Secuestre y aportar constancia de ello.

2. Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado del demandante, se ordena oficiar a las Juzgados que a continuación se indicarán, para que, con destino a este proceso, procedan a convertir los títulos Judiciales que se encuentren consignados con motivo de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes propiedad del señor German Andrés Aristizabal Hernández.

<b>Demandante</b>	Financiera Dann Regional Compañía De Financiamiento S.A.
<b>Juzgado</b>	2 Civil Del Circuito Envigado
<b>Radicado</b>	0526631030020160022300
<b>Tipo De Proceso</b>	Ejecutivo

<b>Demandante</b>	Norma Luz Moreno Lozano
<b>Juzgado</b>	4 Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogotá
<b>Radicado</b>	110013103028201700269
<b>Tipo De Proceso</b>	Ejecutivo

<b>Demandante</b>	Norma Luz Moreno Lozano y Sol Marina Moreno Lozano
<b>Juzgado</b>	4 Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogotá
<b>Radicado</b>	1100131030232017005300
<b>Tipo De Proceso</b>	Ejecutivo

3. Solicita la DRA, Natalia Andrea Acevedo, como apoderada del BANCO PICHINCHA, la exclusión del vehículo de placas IEU 738 argumentando para ello, que la titularidad del vehículo esta en cabeza del Banco Pichincha, según sentencia que declara la terminación del contrato de leasing.

Al respecto, y previo a emitir pronunciamiento alguno, se requiere a la apoderada para que indique al despacho la razón por la cual argumenta que dicho vehículo está incluido como activo del demandante. Una vez ello, se procederá de conformidad.

Finalmente, y dado que la parte actora no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado mediante auto del 27 de mayo del año en curso; es que se le otorga el término de treinta días (30) siguientes a la notificación del presente auto para que cumpla con la carga que le compete, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C. general del proceso. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**J U E Z**

V.V.

**Firmado Por:**

**Tatiana Villada Osorio**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac3dcef280913095dc525f8777227bec07a5275c29d939ffb6b924dfa761ee**

Documento generado en 07/07/2022 10:44:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**